

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00004, Protección S.A. dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno. Así mismo, le informo que de conformidad con el correo electrónico recibido el día de hoy al buzón del despacho, Colpensiones EICE dio contestación a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 12 de octubre de 2021



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00004 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor ROBEIRO ANTONIO SALAZAR OROZCO contra COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE (01:15 P.M.), para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; Trámite y Juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad con la Escritura Pública 547 del 30 de mayo de 2018 (fls. 89 al 92), se le reconoce personería judicial a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, portadora de la TP n.º 271.459 del CSJ., para que represente a la sociedad PROTECCIÓN S.A. en el presente proceso.

Adicionalmente, en atención a la sustitución de poder que reposa a folio 128 del expediente, se reconoce personería judicial al Dr. JUAN PABLO ARCOS RODRÍGUEZ, portador de la TP n.º 309.069 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones EICE.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 160 fijado electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, a las 8:00 am.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario
OFC1DZG

Firmado Por:

John Jairo Arango
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c43bc110c4136312058971f307fc47559346295156118d17bd615584eb5588

Documento generado en 12/10/2021 03:42:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**